

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado FERNANDO MORENO QUIJANO, quien presenta poder para representar a la entidad demandada, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1557421 del 6/10/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, notificaciones@morenoqabogados.com, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. Finalmente, le informo que dicho abogado en representación de la parte pasiva contestó la demanda, objetando el juramento estimatorio y, además, presentó llamamiento en garantía contra Chubb Seguros Colombia S. A. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Nelly Amparo Álvarez Uribe y otros
Demandado:	Hospital Pablo Tobón Uribe
Radicado:	050013103021-2022-00040-00
Asunto:	Personería - Notificación x Cond. Concl. - Requiere

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que el poder en virtud del cual actúa el abogado Fernando Moreno Quijano se ajusta a las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a dicho profesional, quien se identifica con T. P. 35546 del C. S. de la J. para representar a la entidad demandada en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole de una vez que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de dicha codificación, no se admitirá ninguna solicitud que provenga de un correo diferente al informado para recibir notificaciones, esto es, notificaciones@morenoqabogados.com, mismo que tiene registrado ante el SIRNA.

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, entiéndase notificada la demandada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto por estados, y en consecuencia, si bien presentó escrito contestando la demanda y además realizando un llamamiento en garantía, ello no obsta para que se le conceda la totalidad del término del traslado con que legalmente cuenta en caso de que eventualmente requiera modificar o corregir lo ya presentado. De ahí que tanto a la contestación de la demanda como al llamamiento en garantía, así como al escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de las

excepciones, se les dará trámite una vez venza para la demandada el término para ejercer su defensa, el cual se surtirá conforme lo dispone el artículo 91 ibídem.

No obstante, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el trámite, se advierte de una vez a la demandada que en el término de dicho traslado deberá adecuar la petición de pruebas, indicando de manera clara y concreta cuáles son los documentos que, en su sentir, requieren de la ratificación pedida y en qué parte del expediente están ubicados.

Además, de una vez se le hace saber que se le concede hasta el vencimiento del término del traslado para que aporte el dictamen pericial que anuncia en la petición de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 129 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria